



# Resolución de Fiscalía General firmada electrónicamente FG 202/2015



MARTIN OCAMPO  
FISCAL GENERAL  
martinocampo@fiscalias.gob.ar  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.  
23/11/2015 20:31:02  
37eedcebf65ade286f70449bb583f077



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de noviembre de 2015.

**RESOLUCION FG N° 202/2018**

**VISTO:**

Los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1903 y 4891, y las Resoluciones FG N° 24/10, 287/10, 11/11, 190/12, 285/12, 366/12, 76/14, 91/14, 159/14;

**Y CONSIDERANDO:**

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone la autonomía funcional y autarquía del Ministerio Público dentro del Poder Judicial, lo que es reafirmado por los artículos 1, 3 y 23 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 4891;

Que el artículo 31 inciso 4 de la Ley n° 4891 establece entre las atribuciones y competencias del Fiscal la de fijar normas generales para la distribución del trabajo del Ministerio Público Fiscal, y supervisar su cumplimiento;

Que en virtud de dicha facultad, el Ministerio Público Fiscal ha arbitrado diferentes medidas tendientes al fortalecimiento institucional del organismo, a través de la implementación de diseños organizacionales para la mejora de los deberes y obligaciones a su cargo;

Que en este sentido, por medio de las Resoluciones FG N° 190/12 y 285/12 se aprobaron las bases del nuevo diseño organizacional del Ministerio Público Fiscal para el Fuero Contencioso, Administrativo y Tributario fijando las fechas para la puesta en funcionamiento del mismo para el 1 de agosto de 2012 en primera instancia y 1 de septiembre de 2012 en segunda instancia.

Que el Rediseño organizacional dispuesto para el fuero CAyT se basó en consolidar una única Unidad Fiscal CAyT, integrada por una Unidad de Coordinación y una Oficina de Estadísticas y Apoyo a la Función jurisdiccional –ahora dependiente de la Secretaría Judicial- que brinden servicios a las cuatro Fiscalías CAyT de Primera Instancia y a las dos de Segunda Instancia.

Que por la Resolución FG N° 366/12 se aprobaron las misiones y funciones de las oficinas de servicios comunes de la Unidad Fiscal en lo Contencioso Administrativo y Tributario, entre las que se incluyó las de recibir y remitir los expedientes, actuando como la única mesa de entradas y salidas del Ministerio Público Fiscal del fuero CAyT, en la instancia respectiva; efectuar el registro de los expedientes, ingreso y salida en el sistema informático, realizar la asignación de los expedientes a los distintos equipos fiscales, de conformidad con el criterio establecido por la Fiscalía General y gestionar la distribución de expedientes a los distintos equipos fiscales, entre otras.

Que por la Resolución FG N° 159/14 se aprobó el Sistema Informático de Gestión Judicial denominado "Kiwi CAyT" para las oficinas



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

judiciales y de apoyo del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, el cual permite reflejar la totalidad de las acciones realizadas por los agentes, funcionarios y fiscales de las respectivas Unidades Fiscales en una causa judicial, al tiempo que se instrumentó un eficaz sistema de asignación interna de expedientes a ambas instancias.

Que dicha herramienta tecnológica, capaz de gestiones digitalmente los casos, actúa como soporte informático que garantiza el traspaso de la Información de manera ágil y segura, como así también el registro fiel de las tareas que llevan a cabo en las Fiscalías en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad.

Que asimismo, a través del sistema informático Kiwi CAyT aprobado por la mentada Resolución, se aprobaron los criterios de asignación y sorteo de expedientes para los Fiscales de Primera y Segunda instancia del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario.

Que habiendo transcurrido tres años desde la puesta en funcionamiento del nuevo diseño organizacional del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, durante los cuales han cambiado los titulares de los Equipos Fiscales, y un año desde la implementación del sistema informático Kiwi CAyT, resulta necesario realizar algunas modificaciones a los fines de coadyuvar a una mejor y más eficaz tarea de las Unidades de Coordinación y así agilizar el procedimiento de asignación de causas, respetando siempre los parámetros de aleatoriedad, transparencia y distribución equitativa de trabajo;

Que desde esta perspectiva, cabe señalar que los criterios de asignación y sorteo de expedientes a los Fiscales ante el Fuero CAyT, se diseñaron respetando no sólo los parámetros de aleatoriedad, transparencia y distribución equitativa de trabajo, sino que también contemplaron las específicas funciones de los Fiscales en sus intervenciones judiciales, conforme lo dictan las normas procesales, la Constitución, la ley orgánica del Ministerio Público y los criterios generales de actuación.

Que en este sentido, el artículo 9° de la mentada Resolución FG N° 159/14 contempló específicamente la asignación de causas en la intervención oficiosa de los Fiscales en aquellos casos señalados en el criterio general de actuación aprobado por la Resolución FG N° 76/14, estableciendo que dicha intervención se realice una vez por cada equipo fiscal.

Que resulta necesario para una mejor proyección en el trámite de intervención oficiosa prevista en la Resolución FG N° 76/14, determinar dicha actuación por plazos temporales de cada 4 meses, debiendo dicha Fiscalía continuar luego con toda intervención posterior.

Que así, se encomienda la intervención oficiosa conforme lo dispuesto en la Resolución FG N°76/14 a la Fiscalía de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N°3.-

Que tal encomendación por plazo determinado podrá ser renovado o dispuesta su rotación entre las otras Fiscalías de Primera Instancia del fuero.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

Que tales intervenciones serán plasmadas en el sistema KIWI de manera tal que computarán a los fines de lograr una distribución equitativa de trabajo respecto a los restantes expedientes judiciales, sin que lo dispuesto altere el normal desenvolvimiento de la Fiscalía en cuestión.

Que por otra parte, cabe señalar que la Resolución FG N° 159/14 estableció que a los fines de distribuir los expedientes judiciales que ingresen en la Unidad de Coordinación de Primera Instancia CAyT, sin que hayan tenido intervención previa de una Fiscalía, correspondía asignar juntamente con la Fiscalía de Primera Instancia que intervendría, al equipo Fiscal de Cámara que debía intervenir en caso de que la causa llegue a la segunda instancia.

Que sin perjuicio de ello, toda vez que no todos los expedientes judiciales que transitan por la primera instancia llegan a la Cámara de Apelaciones, a los fines de asegurar una equitativa distribución de aquellos en los que efectivamente deben conocer las Fiscalías de segunda instancia, corresponde derogar el mencionado artículo 5°, de forma tal que sea la Unidad de Coordinación de Segunda Instancia CAyT quien asigne oportunamente los expedientes a la Fiscalía de Cámara que corresponda que intervenga en cada caso.

Que por último, cabe mencionar que corresponde asimismo derogar el inciso d) del artículo 6° de la Resolución FG N° 159/14, en tanto dispuso excepciones al sorteo de los expedientes que ingresen a la Unidad de Coordinación de Primera Instancia CAyT, cuando en los mismos hayan

intervenido Fiscalías de Primera Instancia CAyT anteriores al nuevo diseño organizacional, siempre que éstos hayan solicitado al juzgado alguna diligencia o el juzgado remita el expediente a los fines de notificar cuestiones vinculadas a dicha intervención previa.

Que la derogación que se propone encuentra fundamento en tanto que toda vez que el anterior diseño organizacional únicamente preveía la distribución del trabajo en tres Fiscalías, el criterio expuesto importa sobrecargar a las fiscalías preexistentes por sobre las nuevas Fiscalías N° 4 de Primera Instancia y "B" de segunda instancia.

Que de esta manera se asegura que todo expediente anterior al nuevo diseño organizacional, sea incorporado en la asignación distributiva y equitativa de trabajo que guardan los actuales expedientes.

Que por todo ello corresponde aprobar las modificaciones dispuestas referidas al funcionamiento del Sistema Informático de Gestión Judicial denominado "Kiwi CAyT" y a los criterios de asignación y distribución de causas que por él se efectivizan.

Que ha tomado debida intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos.

Por las razones expuestas y en función de la autonomía y autarquía que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires le asigna al Ministerio Público Fiscal, y de acuerdo con las facultades que derivan de la Ley N° 1903-texto conforme Ley N° 4891-;



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

**EL FISCAL GENERAL**

**DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Disponer que a partir del 1° de enero del 2016, el sistema informático Kiwi y el sistema informático Ombú serán los únicos soportes documentales de los dictámenes emitidos por los Equipos Fiscales de primera y segunda instancia del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario.

**Artículo 2°:** Derogar el artículo 5° y el inciso d) del artículo 6° de la Resolución FG N° 159/14.

**Artículo 3°:** Modificar el artículo 9° de la Resolución FG N° 159/14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Establecer que el trámite de intervención oficiosa prevista en la Resolución FG N° 76/14 tendrá una asignación temporal de cada 4 meses, debiendo la fiscalía designada continuar con toda intervención posterior. Tal asignación será realizada por el Fiscal General, en forma transitoria y por un plazo determinado, el que podrá luego ser renovado o dispuesta su rotación entre las otras Fiscalías del fuero.*

*Todas las intervenciones oficiosas de las Fiscalías asignadas para ello, serán plasmadas en el sistema KIWI de manera tal que computarán a los fines de*



*lograr una distribución equitativa de trabajo respecto a los restantes expedientes judiciales.”*

**Artículo 4°:** Encomendar al titular de la Fiscalía de Primera Instancia ante el fuero CAyT N° 3, a que ejecute por el término de cuatro (4) meses, las intervenciones oficiosas en todos aquellos casos que a su criterio, cumplan con las previsiones dispuestas en la Resolución FG N° 76/14.

**Artículo 5°:** Regístrese, publíquese en la página de internet de este Ministerio Público fiscal, comuníquese a las Unidades de Coordinación de Primera y Segunda Instancia ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario, a los Fiscales de Primera y Segunda Instancia ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario y al Sr. Fiscal General Adjunto en lo Contencioso Administrativo y Tributario y al Consejo de la Magistratura. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN FG N° 202/2015.-**